



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA EN LOS EXPEDIENTES TEEP-A-048/2021, TEEP-A-052/2021, TEEP-A-053/2021, TEEP-A-054/2021, TEEP-A-055/2021, TEEP-A-056/2021, TEEP-JDC-134/2021, TEEP-JDC-142/2021 Y TEEP-JDC-143/2021 ACUMULADOS

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Instituto	Instituto Electoral del Estado
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, para renovar a las y los integrantes del Poder Legislativo y miembros de ayuntamientos
Tribunal Local	Tribunal Electoral del Estado de Puebla

ANTECEDENTES

- I. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- II. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- III. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.
- IV. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-033/2020, declaró el inicio del Proceso Electoral, convocando a elecciones para renovar los cargos de las y los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos.



- V. El treinta de diciembre de dos mil veinte, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-059/2020, el Consejo General determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia derivada del virus SARS-COV-02 (COVID-19), suspendiendo las actividades presenciales del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales, por el periodo comprendido del treinta de diciembre de dos mil veinte al diez de enero del dos mil veintiuno.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Consejo General ha realizado diversas ampliaciones al plazo de suspensión y a la vigencia de las medidas adoptadas del acuerdo antes mencionado, siendo las siguientes:

- Primera ampliación: del once al veinticinco de enero del dos mil veintiuno.
- Segunda ampliación: del veintiséis de enero al ocho de febrero del dos mil veintiuno.
- Tercera ampliación: del nueve al veintidós de febrero del dos mil veintiuno.
- Cuarta ampliación: del veintitrés de febrero al ocho de marzo del dos mil veintiuno.
- Quinta ampliación: del nueve al veintinueve de marzo del dos mil veintiuno.
- Sexta ampliación: del treinta de marzo al veintiséis de abril del dos mil veintiuno.
- Séptima ampliación: del veintisiete de abril al treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno.

- VI. En fecha seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral con el objeto de renovar, entre otros, a las y los integrantes del Poder Legislativo.
- VII. En la reanudación de la sesión especial de fecha trece de junio de dos mil veintiuno, celebrada el quince del mismo mes y año, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-122/2021, por el que efectuó el cómputo final, declaró la validez de la elección y la elegibilidad de las candidaturas a diputaciones por el Principio de Representación Proporcional y asignó las diputaciones por el mismo principio, expidiendo las constancias de validez respectivas.
- VIII. Inconformes con lo señalado en el punto previo, el día dieciocho de junio de la anualidad que transcurre, los partidos políticos Acción Nacional, Morena, Movimiento Ciudadano y Revolucionario Institucional, a través de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el Partido Fuerza por México por medio de su Presidente Interino y Fedrha Isabel Suriano Corrales, en su carácter de candidata a Diputada por el principio de representación proporcional interpusieron sendos recursos de apelación, así como diversos ciudadanos presentaron ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Recursos de Reconsideración, que fueron reencauzados a Juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano en la Sala Regional Ciudad de México, reencauzándolo al Tribunal Local.
- IX. En sesión pública de fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, el Tribunal Local resolvió los recursos de apelación y los juicios para la protección de los derechos

político-electorales de la ciudadanía identificados con los números de expedientes TEEP-A-048/2021 Y ACUMULADOS, ordenando a este Organismo Electoral entregar la constancia de asignación de representación proporcional a Fedrha Isabel Suriano Corrales.

La sentencia en comento se notificó a este Organismo el treinta y uno de agosto del año en curso, mediante el oficio TEEP-ACT-706/2021.

- X. El treinta y uno de agosto del presente, el Tribunal Local notifico al Instituto Acuerdo Plenario de aclaración de sentencia, estableciendo lo siguiente:

“ ...
Pese a lo anterior, dicho error es susceptible de ser subsanado y no implica una modificación del sentido del fallo tomado por el Pleno de este ente jurisdiccional, de ahí, que es dable sostener que tal incongruencia constituye un lapsus calami, lo que motiva la presente aclaración. Por lo anterior y una vez que se advierte el error, los datos que deben consignarse en el considerando **DÉCIMO CUARTO** de la sentencia de treinta de agosto y sus resolutivos son:

“ 2. Se revocan las **"constancias de asignación de diputaciones locales de representación proporcional"** a Saraí Alejandra Barroso Chávez y Carlos Alberto Evangelista Aniceto.

3. Se ordena al IEE entregue la **"constancia de asignación de diputaciones locales de representación proporcional"** a Fedrha Isabel Suriano Corrales.

RESOLUTIVOS:

SEXO. Derivado del análisis realizado, se revocan las **"constancias de asignación de diputaciones locales de representación proporcional"** precisadas en el considerando **DÉCIMO CUARTO** rector de esta sentencia.

SÉPTIMO. Se ordena al IEE para que entregue la **"constancia de asignación de diputaciones locales de representación proporcional"** a la candidata precisada en el considerando **DÉCIMO CUARTO** rector de esta sentencia.

En ese sentido de lo antes señalado no se advierte una modificación sustancial, consecuentemente, este Pleno considera procedente la aclaración del fallo emitido el treinta de agosto de este año, ello, en el entendido que ésta forma parte del mismo, dictado en el presente expediente.”

- XI. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha primero de septiembre el dos mil veintiuno, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente acuerdo.
- XII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General llevada a cabo de manera virtual el primero de septiembre del dos mil veintiuno, los asistentes a la misma discutieron el asunto materia de este acuerdo.

CONSIDERACIONES

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II, III y IV, del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y miembros de los Ayuntamientos; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones II, III, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas; así como las contenidas en el Código;
- Organizar el proceso electoral;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO JURÍDICO APLICABLE

Los artículos 3, fracción IV, de la Constitución Local y 325 del Código, establecen que el Tribunal Local, como máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado, es el organismo de control constitucional local, autónomo e independiente, de carácter permanente, encargado de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad, rectores en los procesos electorales.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 338, fracciones I y III, del Código, son atribuciones del Tribunal Local, entre otras, vigilar el cumplimiento y aplicar las normas constitucionales relativas y las del Código, así como conocer y resolver los recursos en términos de la competencia que dicho ordenamiento le confiere.

Según lo dispuesto en el artículo 347 del Código, constituyen medios de impugnación aquellos que se interponen por los partidos políticos o la coalición, en su caso, a través de su representante, ciudadanas o ciudadanos por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna, con excepción del Juicio para la Protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, y las y los candidatos independientes, para combatir los actos o resoluciones de los órganos electorales o aquéllos que produzcan efectos similares. Su presentación no tendrá efectos suspensivos.

El segundo párrafo del mismo artículo 347 del Código, dispone que el Tribunal Local, al emitir sus resoluciones analizará y observará en todo caso la constitucionalidad de los actos que se reclamen, con la finalidad de garantizar que el Código y la actuación de la Autoridad Administrativa Electoral, se ajusten a los principios constitucionales en materia electoral.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 348 del Código, los medios de impugnación que podrán interponerse son:

- I. Recurso de Apelación;
- II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la Ciudadanía;
- III. Recurso de Inconformidad; y
- IV. Recurso de Revisión.

3. SENTENCIA DEL TRIBUNAL LOCAL

El artículo 3, fracción IV, de la Constitución Local, establece que el Tribunal Local es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado de Puebla; por tanto, es el Organismo de control constitucional local, autónomo e independiente, de carácter permanente, encargado de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad, rectores en los procesos electorales.

En ese sentido, el Tribunal Local al dictar la resolución TEEP-A-048/2021 Y ACUMULADOS, consideró entre otras cuestiones, fundado el agravio esgrimido por el ocursoante, ordenando a este Organismo Electoral entregar la constancia de asignación de diputación de representación proporcional a Fedrha Isabel Suriano Corrales.

Para tales efectos, es oportuno señalar lo razonado por el Tribunal Local en el citado fallo, así como en la aclaración de sentencia, se estableció con claridad el efecto de la resolución, señalando lo siguiente:

"DÉCIMO CUARTO. SENTIDO Y EFECTOS DE LA SENTENCIA

1. *Con base en las consideraciones vertidas por este Tribunal y derivado del estudio de los agravios aducidos en los recursos de apelación y juicios de la ciudadanía, lo procedente es **revocar el acuerdo CG AC-122/2021**, del Instituto Electoral del Estado de Puebla, de quince de junio de dos mil veintiuno, mediante el cual declaró la validez de la elección y la elegibilidad de las y los candidatos a Diputaciones al Congreso Local por el principio de representación proporcional, en los términos de los considerandos DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO, rectores del presente fallo.*
2. *Se revocan las "**constancias de asignación de diputaciones locales de representación proporcional**" a Saraí Alejandra Barroso Chávez y Carlos Alberto Evangelista Aniceto.*
3. *Se ordena al IEE entregue la "**constancia de asignación de diputaciones locales de representación proporcional**" a Fedrha Isabel Suriano Corrales.*
4. *Se ordena RESERVAR la asignación de una diputación, ya que está sujeta al resultado definitivo, firme e inatacable de la elección extraordinaria que al efecto se convoque conforme a derecho en el distrito 04 de Zacapoaxtla, Puebla.*
5. *Derivado de la remisión extemporánea del escrito de tercero interesado que obra en el expediente TEEP-A-056/2021, el cual, se refiere al Secretario Ejecutivo del IEE que le fue remitido por la Directora jurídica el veinticuatro de agosto y que a su vez la Dirección lo recibió en veinticuatro de junio, dese vista a la Contraloría Interna del citado Instituto para que en ejercicio de sus atribuciones determine lo que corresponda."*

4. DEL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN

Una vez que este Consejo General se impuso de la mencionada resolución, estuvo en aptitud de conocer con precisión sus alcances, de acuerdo con lo dispuesto por el criterio jurisprudencial cuyo rubro es "EXCESO Y DEFECTO EN LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUE DEBE ENTENDERSE POR"¹, lo que permitirá implementar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo resuelto por el mencionado Órgano Jurisdiccional.

En ese orden de ideas, este Colegiado observando lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II y LIII del Código, para dar cumplimiento en sus términos al fallo materia de este acuerdo, deberá:

- Entregar la constancia de asignación de diputación por el Principio de Representación Proporcional a favor de la ciudadana Fedrha Isabel Suriano Corrales.
- Remitir la constancia relativa al cumplimiento de la sentencia conducente al Tribunal Local.

Es importante señalar que la reasignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, establecida en el Resolutivo que se cumplimenta conforme a sus Considerandos Décimo Primero, Décimo Segundo y Resolutivo Cuarto, deriva de la inaplicación del artículo 321, inciso d) del Código Electoral determinada por el Tribunal Local, así como de lo resuelto en diversas sentencias emitidas por el propio órgano jurisdiccional, en las cuales se modificaron los resultados de las elecciones, se anuló la relativa al Distrito 4, con cabecera en Zacapoaxtla, Puebla y por otra lado se revirtió el resultado de la planilla ganadora en el Distrito 9, con cabecera en Puebla; y no a una indebida aplicación de la fórmula establecida en el propio Código de Instituciones y Procesos Electorales, por parte de este Consejo General en el Acuerdo CG/AC-122/2021, en el cual este órgano máximo de dirección se ciñó de manera estricta a los resultados que constaban en las actas de cómputos distritales y a las disposiciones normativas aplicables, estando fuera de sus facultades determinar la inaplicabilidad de las mismas.

En ese tenor, este Colegiado con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Local, observará de manera puntual lo establecido en la resolución TEEP-A-048/2021 Y ACUMULADOS, por lo que considera oportuno realizar la entrega de la constancia de asignación de diputación por el Principio de Representación Proporcional a favor de la ciudadana Fedrha Isabel Suriano Corrales, postulada por Movimiento Ciudadano.

¹ Tesis Aislada número XX.78 K. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, Julio de 1996, página 394.

5. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código, este Consejo General estima procedente:

- Facultar al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto, para que expidan la constancia de asignación de diputación por el Principio de Representación Proporcional a favor de la ciudadana Fedrha Isabel Suriano Corrales, postulada por Movimiento Ciudadano.

6. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer de conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- a) Al Tribunal Local, para su conocimiento y efectos legales conducentes, en cumplimiento al fallo materia de este acuerdo; y
- b) A las representaciones de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Morena y Fuerza por México, acreditados ante el Consejo General, para su conocimiento; y
- c) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX y 93, fracciones XL y XLVI, del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar por los medios que considere pertinentes, el contenido del presente acuerdo para su debido cumplimiento a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en cumplimiento a lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en los expedientes TEEP-A-048/2021 Y ACUMULADOS, faculta al Consejero Presidente y al Secretario



Ejecutivo de este Organismo, para expedir la constancia de asignación de diputación por el Principio de Representación Proporcional a favor de la ciudadana Fedrha Isabel Suriano Corrales, postulada por Movimiento Ciudadano, de conformidad con los puntos 3, 4 y 5 de considerandos de este acuerdo.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para hacer las notificaciones precisadas en el considerando 6 de este acuerdo.

CUARTO. El presente instrumento entrara en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14².

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión especial de fecha primero de septiembre del dos mil veintiuno.

CONSEJERO PRESIDENTE

C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO

C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

² De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.